

AUTO No. 06266

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2009ER50831** la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, interpuso queja en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, por la presunta realización de tratamientos silviculturales sin autorización en espacio público en las Carreras 95 B y 96 A, entre Calles 128 A, 129 B, 129 C, 130 F, y Calle 156 con Avenida Carrera 22, de Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada información y en ejercicio de la función de seguimiento a la Resolución No. 2685 de 2005, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 27 de octubre de 2008, en espacio público, profirió el **Concepto Técnico No. 000432** de 13 de enero de 2009, el cual estableció:

“(...) Se realizó visita para verificar el cumplimiento de la resolución No. 2685 del 2005 otorgada al IDU y no se encontraron los individuos mencionados los cuales se habían autorizado mediante acto administrativo para su conservación o traslado, por lo cual se asume que practicó corte transversal del fuste, lo cual de acuerdo al Decreto 472 de 2003 se constituye en tala sin autorización (...)”

Que en el referido Concepto Técnico, se determinó como presunto infractor al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, así mismo se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación un total equivalente a **10.40 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados;

AUTO No. 06266

lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución No. 1491** de 17 de marzo de 2009, abrió investigación y formuló un cargo en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por la tala de los individuos arbóreos referidos en el Concepto Técnico No. 000432 de 2009.

Que el citado acto administrativo fue notificado en forma personal a la Doctora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.788.048, el 25 de febrero de 2010.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el Auto No. 0254 de 26 de enero de 2011, en el cual dispuso:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la práctica de la prueba solicitada por la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, quien obra dentro del proceso en calidad de apoderada, tendiente a la solicitud de remisión de copia del inventario forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitase como elemento probatorio los documentos aportados por la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, “*Copia Resolución 2685 del 11 de Octubre de 2005, Copia Acta No. 44 de terminación del contrato de obra (etapa de mantenimiento), Copia Acta No. 30 de Terminación de la etapa de Construcción e inicio del Mantenimiento, Copia de certificación interventoria del contrato IDU-244 de 2004, Copia del acta de recibo de árboles por parte del Jardín Botánico (JBB) correspondientes a la resolución 2685 de 2005*”, y ténganse como pruebas dentro del proceso que se adelanta contra la señora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, o quien haga sus veces, Resolución 1491 del 17 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)”.

AUTO No. 06266

Que el referido Auto fue notificado en forma personal a la Doctora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.788.048, el 11 de abril de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 5905 de 13 de octubre de 2011, decidió el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución No. 1491 de 2009, en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, por el cargo único formulado en el artículo segundo de la Resolución 1491 del 17 de marzo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Multar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, con dos (2) salarios mínimos mensual legal vigente, equivalente a **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200) M/cte**, el cual deberá ser consignado en el **SUPERCADE** de la Carrera 30 con Calle 26 Modulo A-33 Dirección Distrital de Tesorería, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de 10.40 IVPs Individuos Vegetales Plantados, para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.295.892) M/cte**, equivalente a 2.81 SMMLV, en el **SUPERCADE** de la Carrera 30 con

AUTO No. 06266

Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”**.

(...)”.

Que el citado acto administrativo fue notificado en forma personal a la Doctora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.788.048, el 18 de octubre de 2011.

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2009-151**, se evidencia a folio 93 copia del Recibo de pago No. 844965/431751 de 5 de abril de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.071.200)**, por concepto de Multa impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. 5905 de 2011.

Que adicionalmente, a folio 95 obra copia del Recibo de pago No. 344966/431752 de 5 de abril de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.295.892)**, por concepto de Compensación impuesta en el artículo tercero de la Resolución No. 5905 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el

AUTO No. 06266

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*", quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 06266

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2009-151**, toda vez que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**- identificado con NIT. 899.999.081-6, cumplió con las sanciones impuestas en la Resolución No. 5905 de 13 de octubre de 2011, razón por la cual no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 06266

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-151**, adelantadas en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06266

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-151

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------